ESTATUTOS DEL ARCIPRESTE

B.O.D. JUNIO - 83 (PAG. 261)

DECRETO PROMULGADO EN LA DIÓCESIS EL ESTATUTO DEL ARCIPRESTE

Don Jesús Domínguez Gómez, Obispo de Coria-Cáceres, por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica

Por el presente, tras oír el parecer favorable del Consejo Presbiteral y el informe del Sr. Fiscal del Obispado, se promulga en la diócesis el ESTATUTO DEL ARCIPRESTE EN LA DIÓCESIS DE CORIA-CÁCERES, que ha sido elaborado por todo el presbiterio diocesano y que tendrá una vigencia «ad experimentum» de tres años, pasados los cuales deberá ser revisado por el Consejo Presbiteral después de oír el parecer del Colegio de Arciprestes.

Este Estatuto del Arcipreste entrará en vigor con el nuevo Código de Derecho Canónico.

Cáceres, a catorce de junio de mil novecientos ochenta y tres.

JESÚS, Obispo de Coria-Cáceres Por disposición del Sr. Obispo, Ciríaco Fuentes, (Pro. Secrio. Gral.)

ESTATUTO DEL ARCIPRESTE EN LA DIÓCESIS DE CORIA-CACERES

I—Naturaleza y cualidades del Arcipreste

- 1.- Arcipreste es aquel sacerdote que está al frente de un arciprestazgo para asegurar en él, como colaborador próximo del Obispo, que el servicio pastoral no carezca de unidad y sea más eficaz (cfr. can. 553; E.S, 19-1; C.D. 29).
- 2.- En su condición de «hermano mayor» entre los sacerdotes, a él le toca presidir las reuniones y actos públicos, ejercer la dirección de los servicios comunes y ser portavoz del arciprestazgo.
- 3.- En cada arciprestazgo habrá también un vice-arcipreste que sustituye al arcipreste en caso de incapacidad o ausencia. Cuando el arcipreste cesa, el vice-arcipreste actúa como arcipreste en funciones hasta una nueva elección.
- 4.- El arcipreste y el vice-arcipreste son elegidos por los sacerdotes y otros agentes de pastoral del arciprestazgo, y nombrados por el Obispo para un período de cinco anos.
 - Si un arcipreste cesa antes de los cinco años para los que fue nombrado, quien lo sustituya será nombrado sólo para el tiempo que falta para los cinco años,

cesando éste con los demás arciprestes al cumplirse el período reglamentario.

El cargo de arcipreste es incompatible con el representante en el Consejo Presbiteral por el mismo arciprestazgo.

- 5.- El Obispo puede, por justa causa y «según su prudente juicio», tras oír la Comisión del Clero del Consejo Presbiteral, «remover de su cargo al arcipreste» (can. 554).
- 6.- Para el cargo de arcipreste se ha de elegir al sacerdote que, según las circunstancias de tiempo y lugar, sea considerado el más idóneo. El cargo de arcipreste no está vinculado a una determinada parroquia (Can: 554-1. E.S. 19-1).
- 7.- Para la idoneidad se requiere.
- Ser «sobresaliente en doctrina y celo apostólico, para que pueda promover adecuadamente y dirigir el trabajo pastoral en el territorio a él encomendado». (E.S. 19-1).
- Tener espíritu de iniciativa, capacidad de suscitar responsabilidades y aunar esfuerzos.
- Conocer las exigencias de la pastoral de conjunto y los métodos de la acción pastoral.
- Ser abierto de espíritu y de talante fraternal, fácil al diálogo, capaz de querer y hacerse querer, servicial y amigo de todos.

II—El Colegio Diocesano de Arciprestes

- 8.- El conjunto de arciprestes de la Diócesis forma el Colegio Diocesano de Arciprestes, al que corresponde asesorar al Obispo en la elaboración y aplicación de los programas pastorales de la diócesis y colaborar con él en la aplicación de los mismos, tanto en lo que se refiere a su ejecución como a lo relacionado con los agentes de pastoral.
- 9.- Corresponde al Colegio de Arciprestes proponer al Obispo los nombres de aquellos arciprestes que deban estar presentes en los distintos Consejos de la Diócesis: uno en el Consejo Presbiteral, dos en el Consejo de Economía y los que determinen en su caso las normas diocesanas.
- 10.- El Colegio de Arciprestes se reúne normalmente tres veces durante el curso, siendo presidido por el Obispo o su vicario, para deliberar sobre los aspectos más importantes de la pastoral diocesana y revisar la marcha de los arciprestazgos.

III—Funciones y deberes del Arcipreste

a) De cara a los sacerdotes:

- 11 .- Es misión del Arcipreste:
- Atender a los sacerdotes y clérigos del arciprestazgo, de manera que puedan formar una auténtica comunidad espiritual y humana;
- ejercer de intermediario conforme al espíritu del Evangelio, cuando surjan tensiones entre los sacerdotes;
- prestar una atención especial a los sacerdotes enfermos y jubilados, así como a

- «aquellos que están en circunstancias difíciles o se hallen angustiados por problemas» (can. 555);
- "cuidar de que los sacerdotes gravemente enfermos no carezcan de los auxilios espirituales y materiales necesarios, y de que se celebren unas dignas exequias por aquellos que mueran" (can. 555).
- 12.- Es, asimismo, derecho y deber del Arcipreste:
- "Cuidar de que los sacerdotes de su distrito lleven una vida digna de su estado y cumplan con diligencia sus obligaciones" (can. 555);
- velar para que las funciones sagradas se celebren conforme a lo prescrito por la Sagrada Liturgia y se cuide celosamente el decoro y limpieza de las iglesias, vasos sagrados y ornamentos, sobre todo los que sirven para la celebración de la Eucaristía y/custodia del Santísimo Sacramento» (can. 555);
- atender que se lleven y guarden debidamente los libros parroquiales, que se administren bien los bienes eclesiásticos y que se cuide con diligencia la casa parroquial (ibid).
- 13.- Procure el Arcipreste invitar a los clérigos de su distrito a tomar parte en las reuniones establecidas en la diócesis para la formación permanente del clero, el retiro espiritual y la coordinación de las acciones pastorales (can. 555).
- 14.- Cuando un párroco se halle transitoriamente incapacitado, por enfermedad u otra circunstancia, para ejercer su ministerio, corresponde al arcipreste proveer a su sustitución provisional. Y en caso de incapacidad absoluta o muerte de un sacerdote, proveerá para que no desaparezcan o se pierdan los libros, documentos, vasos sagrados, ornamentos y otras cosas pertenecientes a la Iglesia (can. 555).
- 15.- Cuando se produzca el traslado de un sacerdote del arciprestazgo por nombramiento, el arcipreste se hará cargo de la parroquia, de las cuentas y depósitos, del inventario, etc. para entregarlos al sucesor.
- 16.- Como un servicio fraterno, el arcipreste coordinará las vacaciones de los sacerdotes del arciprestazgo, velando para que se asegure bien la necesaria atención a las parroquias (can. 533).

b) De cara a la acción pastoral:

- 17.- La función primordial del Arcipreste es «coordinar la actividad pastoral de todo el territorio» (can. 555) «promoviendo y dirigiendo el trabajo pastoral común» (E.S. 19).
- 18.- En razón de esta actividad supraparroquial encomendada al arcipreste, le compete:
 - Elaborar, contando con las colaboraciones precisas, el plan pastoral de cada curso, en. el arciprestazgo y evaluar su aplicación.
 - Unificar en el arciprestazgo tras la deliberación de los sacerdotes y otros agentes de pastoral, lo relativo a la administración de Sacramentos y sacramentales.
 - Promover reuniones de estudio sobre los problemas pastorales de arciprestazgo y métodos de acción pastoral.
 - Acompañar de cerca la actividad pastoral de cada una de las parroquias del

arciprestazgo.

- Estimular la cooperación, pastoral y la ayuda mutua entre los sacerdotes.
- Establecer aquellos servicios comunes que se necesiten para la acción pastoral, sobre todo en parroquias menos dotadas.
- 19.-El arcipreste está obligado a visitar por lo menos una vez las parroquias de su distrito en la forma que esté establecido en la diócesis por el Obispo (can. 555)

c) De cara a la autoridad diocesana:

- 20.- Una vez al año, en fecha a determinar por el Obispo, los arciprestes informarán a aquel sobre el estado de las parroquias de su distrito, sobre las actividades pastorales desarrolladas en ellas, sobre los proyectos pastorales en marcha y sobre las condiciones y aspiraciones de los sacerdotes.
- 21.- El Obispo "oirá al arcipreste cuando se trate del nombramiento, traslado o remoción de los sacerdotes del arciprestazgo" (ES'. 19 can: 524) según lo establecido en la diócesis.
- 22.- El arcipreste asistirá, siempre que algo grave no lo impida y actuará como representante del Obispo a falta de Delegado Diocesano, en el acto de entronización de los nuevos párrocos de su distrito.
- 23.- Normalmente el arcipreste acompañará al Obispo en la Visita- Pastoral a las parroquias del arciprestazgo.
- 24.- Los arciprestes están investidos de las siguientes facultades dentro del arciprestazgo:
 - Convocar presidir y dirigir todas las reuniones de carácter supraparroquial.
 - Representar al Obispo diocesano y a su Vicario.
 - Tomar parte con voz y voto como representante del arciprestazgo en las sesiones del Consejo de Arciprestes.

IV—Elección y nombramiento de los Arciprestes

- 25.- Tienen derecho a participar en la elección de arcipreste:
 - Los sacerdotes y clérigos seculares, aún los jubilados que trabajen o vivan en el arciprestazgo; siempre que su actividad sacerdotal no se realice enteramente fuera del mismo; en caso de trabajar pastoralmente en varios arciprestazgos, el derecho al voto lo determina el lugar de residencia.
- Los sacerdotes religiosos que trabajen en la Pastoral Diocesana por encargo del Obispo.
- 26.- Tienen derecho a ser elegidos arciprestes:
 - Los sacerdotes diocesanos con cargo pastoral en el arciprestazgo.
 - Los sacerdotes, aún religiosos no incardinados en la Diócesis, cuando lleven cinco años trabajando en la misma y tengan un cargo pastoral en el arciprestazgo.

La reelección es siempre posible.

- 27.- La elección para arcipreste se ajustará al siguiente procedimiento:
 - El vice-arcipreste o el sacerdote delegado del Obispo, cuando aquel esté

impedido, convoca a la elección y preside las votaciones.

- La convocatoria se hará con catorce días al menos de anticipación a la fecha de la elección expresándose en ella, lugar, orden del día, normas para la elección y lista de nombres de los que tienen derecho a elección pasiva y activa.
- Para una elección válida se necesita la presencia al menos de dos tercios de los electores; si no se da ese número en la primera convocatoria, se hace segunda convocatoria a los ocho días. Si en la segunda tampoco se dan los dos tercios, provee el Obispo. La votación es secreta.
- Se elegirán, por votación separada, dos candidatos por cada arciprestazgo. Para la elección de cada uno se requiere mayoría absoluta en primera y segunda votación, bastando en la tercera la mayoría simple entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la segunda votación; en caso de empate, deciden la antigüedad de ordenación y la mayoría en edad.
- El escrutinio de los votos se hace por dos escrutadores designados para ello.
- El acta y los resultados de las elecciones son remitidos por el vice-arcipreste o el sacerdote delegado al Obispo.
- 28.- A la vista de las actas y del resultado de las votaciones, el Obispo nombra arcipreste a uno de los dos candidatos.
- 29.- Si así lo cree conveniente, el Obispo nombra vice-arcipreste al otro candidato. En caso contrario, se procede por el arcipreste nombrado a la elección de dos nuevos candidatos para vice-arcipreste, siguiendo las mismas normas de antes.
- 30.- En todo arciprestazgo habrá, además, un secretario, que será sacerdote y es nombrado por el arcipreste en diálogo con los demás sacerdotes.
- 31- El arcipreste y el vice-arcipreste cesan:
 - Pasado el tiempo para el que fueron elegidos.
 - Por renuncia aceptada por el Obispo.
 - Por traslado del arciprestazgo.
 - Por jubilación forzosa o voluntaria de todo cargo pastoral en el arciprestazgo.
 - Por legítima remoción.
- 32.- Para enjugar los gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo, los arciprestes perciben de la Diócesis una remuneración mensual en la cuantía que cada año se determine.
- 33.- El presente Estatuto del Arcipreste en la Diócesis de Coria-Cáceres entra en vigor con el nuevo Código de Derecho Canónico y tendrá una vigencia «ad experimentum» de tres años, pasados los cuales se deberá proceder a su revisión.